



UN LLAMADO **URGENTE** A LA ACCIÓN POR UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Informe de seguimiento y análisis de la Ley 1257 de 2008

con énfasis en el sector justicia

QUINCE AÑOS DE LA LEY 1257: UN LLAMADO URGENTE A LA ACCIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Informe de seguimiento y análisis de la Ley 1257 de 2008

Elaborado por la Red Nacional de Mujeres

Autoría: María Fernanda Herrera Burgos

Equipo coordinador: Susana Mejía González,
Beatriz Quintero, Estefanía Mejía, Carolina Vizcaíno

Edición y revisión de estilo: Miriam cotes

Diseño gráfico: Katy Jiménez Calderón

USAID / COLOMBIA

Anu Rajaraman- Directora

Jeremiah Carew- Subdirector de USAID Colombia

Nathalie Renaud- Subdirectora de programa

Caroline Ferraz- Especialista de Género y Desarrollo Inclusivo de USAID

Bogotá- Colombia Noviembre de 2024

Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se otorgue el crédito a la Red Nacional de Mujeres y no se altere el contenido del informe.

Este documento se realizó gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través de su programa Generando Equidad. Los contenidos aquí expuestos son responsabilidad de la Red Nacional de Mujeres y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

15 AÑOS DE LA LEY 1257:

**UN LLAMADO URGENTE A LA ACCIÓN POR UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES**

Informe de seguimiento y análisis de la Ley 1257 de 2008
con énfasis en el sector justicia



PRESENTACIÓN

La Ley 1257 de 2008, fruto del trabajo constante de las organizaciones de mujeres y feministas, dispuso que el Estado abordara las violencias contra las mujeres de manera integral e intersectorial, es decir, el Estado está obligado a adoptar medidas de sensibilización, prevención, atención, protección, justicia y sanción de todas las formas de discriminación y violencias contra las mujeres de manera coordinada entre todos los sectores. El objetivo de la Ley es garantizar el derecho humano a una vida libre de violencias para las mujeres mediante la adopción de las normas y las políticas públicas necesarias para ello. La ley 1257 reconoce que la violencia contra las mujeres puede presentarse en el ámbito público y en el privado, y comprende cualquier acción, omisión o amenaza de causar muerte, daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial a una persona por el simple hecho de ser mujer.

Con motivo de los quince años de la Ley 1257, los cuales se cumplieron en el año 2023, la Red Nacional de Mujeres hizo un seguimiento a sus avances, que se recogen en el informe que aquí se está resumiendo.² El informe está dividido en tres partes:

- 1 El estado de implementación de la Ley 1257 en cada uno de los sectores responsables de cumplir con ella, con énfasis en las medidas del sector justicia.
- 2 Conclusiones generales y reflexiones sobre el impacto de la Ley 1257: logros, obstáculos y desafíos.
- 3 Recomendaciones estructurales y específicas al Estado colombiano para avanzar en la implementación de la Ley 1257.

¹ El informe a partir del cual se hizo este resumen fue elaborado por la consultora María Fernanda Herrera Burgos.

² El informe completo se encuentra en <https://www.rednacionaldemujeres.org/>

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Fuentes

Para la realización del informe se utilizaron las siguientes fuentes:

- Los reportes oficiales de las entidades estatales, los organismos de control y las sentencias de la Corte Constitucional.
- Las respuestas a las peticiones de información presentadas al Ministerio de Salud y Protección Social, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo (26/06 y 16/07 de 2024).
- Las entrevistas semiestructuradas a mujeres expertas en el abordaje de las violencias contra las mujeres y las niñas en Colombia: Susana Mejía, Coordinadora de la Red Nacional de Mujeres; Gina Cabarcas, Directora del Laboratorio de Política Criminal y Danna Gómez, abogada de la Corporación Mujer y Futuro. Estas entrevistas se utilizaron para elaborar la segunda parte del informe.

Herramientas

Para la **primera parte** se utilizó el semáforo como herramienta para clasificar los avances en una escala de 1 a 5 (de colores cálidos a fríos). El nivel 1 es el de menor avance y el nivel 5 el de un avance adecuado.



La **segunda parte** del informe se basó en un método de evaluación de impacto ágil, a partir de entrevistas semiestructuradas que abordaron preguntas relativas a dicho impacto, especialmente frente al acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencias.

Criterios

Para dar mayor solidez a la herramienta del semáforo, se tuvieron en cuenta tres criterios de evaluación sobre la actuación de la(s) entidad(es) responsable(s) de cada sector evaluado. Estos criterios se evaluaron en orden sucesivo, es decir, si el criterio 1 se supera, se sigue al 2 y, si este se supera, se sigue al 3.

Los criterios son:

- ✿ **Criterio 1:** la divulgación de la información es proactiva y las instituciones han sido transparentes en su gestión pública en la implementación de la Ley.
- ✿ **Criterio 2:** las instituciones orientan sus acciones hacia el objetivo de la Ley y de las disposiciones normativas evaluadas.
- ✿ **Criterio 3:** grado de avances y falencias. Puede que no existan avances, en cuyo caso se identifican cuáles son las falencias de las entidades en la implementación de la Ley. En caso de que sí haya avances, se evalúa si son progresivos, esto es, si la acción supera medidas tomadas con anterioridad o si, además de que los avances sean progresivos, la institución responsable ha tomado medidas para evaluar las acciones desplegadas y e implementar acciones que mejoren su impacto en el contexto del objetivo de la Ley.

Estos criterios se presentan en las tablas de síntesis como niveles de cumplimiento.

Sectores

Los sectores a los que se les hizo seguimiento son: políticas públicas, comunicaciones, educación, salud, trabajo y comité de seguimiento. En el caso del sector justicia, se evaluaron las medidas de garantía de acceso a la justicia, las medidas de protección, las medidas de atención, las medidas de estabilización y las medidas de sanción.

A continuación, se presenta la información resumida por cada sector:





POLÍTICAS PÚBLICAS

**Implementación de la Ley 1257 quince años después
de su expedición: sector políticas pública**



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

El Estado colombiano ha realizado algunas acciones dirigidas a cumplir parcialmente con los objetivos de la Ley. Las decisiones de política pública se han centrado en los procesos de atención y protección de las mujeres víctimas desde el sector justicia, descartando la necesaria articulación con el resto de sectores (salud, trabajo, educación). Frente a la prevención, las políticas se han centrado en la transformación de patrones discriminatorios en los funcionarios públicos, pero no en los que persisten en la población colombiana en general.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: se carece de evaluaciones de impacto de las políticas públicas. En particular, se destaca que la Cancillería no tiene información consolidada sobre las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, lo que dificulta su seguimiento y cumplimiento como política de Estado. El Mecanismo Articulador de Violencias de Género y Sexo, casi cuatro años después de su creación, no realiza una divulgación proactiva de la información producida ni de su gestión.

C2- Orientación hacia los objetivos: las acciones se desvían parcialmente de los objetivos de la Ley. No se toman medidas para sensibilizar y prevenir los actos violentos contra las mujeres y las niñas dirigidas a toda la sociedad civil.

C3- Falencias y avances: falta la formulación e implementación de un plan inte-

gral para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres. Aunque se cuenta con varias decisiones de política pública, ninguna tiene este objetivo y, en general, estas políticas abordan sólo partes de esta problemática. Aún falta la ejecución de acciones de seguimiento y monitoreo a la situación de violencias contra las mujeres y de producción de información por parte de los sistemas de información. No se ha elaborado el protocolo estandarizado para la atención de mujeres víctimas conacionales en el exterior ordenado por la Ley y tampoco se han implementado todas las recomendaciones de organismos internacionales.

Como avances se destacan el retiro de las declaraciones que limitaban la competencia del Comité de la Cedaw en Colombia, la preparación de la Política Exterior Feminista (aunque todavía no se ha publicado) y la formulación de decisiones de política pública aunque se desconoce su eficacia e impacto en la ejecución; la creación del Mecanismo Articulador de Violencias de Género y Sexo como estrategia y del SIVIGE como sistema de información, la creación del Ministerio de la Igualdad y Equidad y la redacción del documento CONPES 4080/23.

2. COMUNICACIONES

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector comunicaciones



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Mintic) ha realizado algunas acciones dirigidas a cumplir parcialmente con los objetivos de la Ley. Estas acciones son parciales por cuanto se concentran en la prevención de un solo tipo de violencia contra las mujeres (violencia digital) y en el fomento de la igualdad en el acceso y uso de las TIC, dejando de lado el rol del Ministerio en la erradicación y prevención de todas las formas de violencias contra las mujeres en los medios de comunicación.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: en el portal virtual del Mintic se encuentra información actualizada sobre las acciones en torno a la Ley, principalmente en términos de notas de prensa. No obstante, faltan informes oficiales sobre la evaluación del impacto de las acciones llevadas a cabo que permitan realizar una veeduría ciudadana y mejorar su eficacia.

C2- Orientación a los objetivos: se han realizado algunas acciones dirigidas a cumplir parcialmente el objetivo del artículo 10 (adelantar programas de difusión para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres en todas sus formas).

C3- Falencias y avances: falta formular y ejecutar una política para sensibilizar y prevenir las violencias contra las mujeres que incluya campañas de transformación cultural de patrones de discriminación. Las acciones realizadas no se articulan como una estrategia y no tienen objetivos y metas definidos. Son acciones independientes, lo que disminuye su impacto y eficacia.

Se reconocen como avances algunas acciones como la realización de convocatorias de premiación a mujeres que tengan proyectos en TIC y de programas de difusión dirigidos, especialmente, a prevenir las violencias en el ámbito digital y promover la igualdad entre hombres y mujeres en el uso de las tecnologías de información, y la publicación de la Caja de Herramientas Lente Púrpura para el abordaje de la violencia de género en la industria audiovisual (2023).





3. EDUCACIÓN

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: **sector educación**



Nivel de cumplimiento: **2**

Estado de implementación

Unos pocos avances

El Ministerio de Educación no ha desplegado acciones dirigidas a implementar la Ley y cumplir con sus objetivos. Las acciones de este sector para eliminar las violencias contra las mujeres y las niñas en el ámbito educativo no aplican la perspectiva de género ni consideran la Ley 1257 como un referente jurídico y de política pública relevante. En cambio, se enfocan en la aplicación desarticulada de otras fuentes normativas como la Ley 1620/13, la Ley 1965/13 sobre Convivencia Escolar y diversas sentencias de la Corte Constitucional impulsadas por la sociedad civil.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: el portal virtual del Ministerio de Educación tiene un buscador actualizado y completo que arroja diferentes categorías de documentos. Sin embargo, hace falta mayor información sobre el seguimiento, la evaluación y la eficacia de sus políticas.

C2- Orientación a los objetivos: el Ministerio de Educación no ha aplicado la perspectiva de género en sus acciones ni ha considerado la Ley como un referente jurídico y de política pública determinante, al menos en relación con la educación sexual y reproductiva, la prevención de la deserción escolar y la atención de las mujeres y niñas víctimas de violencias.

C3- Falencias y avances: entre las falencias se destaca la limitación de la educación sexual a los aspectos biológicos y los riesgos de las prácticas sexuales, y la implementación de programas de prevención escolar que no brindan una atención

particular a las violencias contra las mujeres y las niñas. Tanto en el caso de la educación sexual como en el de los programas de prevención, se descarta el género como un aspecto socio-cultural relevante en el análisis de la relación entre sexualidad y deserción escolar. La atención y protección de las mujeres y las niñas víctimas de violencias en el ámbito educativo no atienden a la Ley 1257 y tienen obstáculos para la identificación, el registro y la atención de las víctimas por asimilar las conductas violentas a delitos, con todas las dificultades que esto tiene, por ejemplo el hecho de que sea un funcionario del sector educativo quien califique de delito o no una acción violenta. Aun así, se reconocen positivamente los lineamientos en la atención de casos de violencia o de cualquier tipo de discriminación basada en el género para las instituciones de educación superior (IES) y las directrices institucionales sobre la atención de casos en educación secundaria y básica que, aunque no implementan la Ley 1257, sí atienden las violencias contra las mujeres y las niñas. Desde luego, hay que resaltar que su eficacia depende del seguimiento y la vigilancia a su aplicación.

TRABAJO

**Implementación de la Ley 1257 quince años después
de su expedición: sector trabajo**



Nivel de cumplimiento:

24

Estado de implementación

Avances progresivos

El Ministerio del Trabajo ha realizado acciones orientadas a cumplir con los objetivos de la Ley, especialmente de 2022 en adelante. Incluso, algunas acciones son progresivas, bien porque amplían un programa o porque lo mejoran. No obstante, la mayoría de los programas y estrategias requiere de la evaluación de resultados de impacto en los derechos humanos de las mujeres para conocer y mejorar su eficacia hacia una vida libre de violencias y discriminaciones para todas las mujeres en el ámbito laboral.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: en el portal virtual del Ministerio del Trabajo no se encuentra información actualizada ni completa. Especialmente, falta información sobre el seguimiento y la evaluación del impacto de los programas. El Ministerio debería publicar información semestral sobre el Programa Nacional de Equidad Laboral con Enfoque de Género, así como informes sobre la situación de violencias contra las mujeres en el ámbito laboral, pero esta información no se ha divulgado.

C2- Orientación a los objetivos: en los primeros años de implementación de la Ley, el Ministerio del Trabajo se centró en las acciones de promoción de la igualdad en el ámbito laboral mediante el programa del Sello Equipares. Desde 2022 se evidencian acciones dirigidas a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el ámbito laboral, con miras a cumplir con los objetivos de la Ley.

C3- Falencias y avances: como falencia se destacan la ausencia de inclusión en la categoría de riesgo profesional del daño generado por hechos de acoso sexual y otras formas de violencias contra las mujeres, y la falta de un sistema de información confidencial para recopilar las quejas en este campo. Entre los avances se resaltan la publicación de la Iniciativa Violeta para el beneficio tributario a los empleadores que contraten mujeres víctimas de violencias, la creación del Grupo Élite para la inspección laboral frente a la Igualdad y la Protección Laboral y Social, y la acción frente a las violencias contra las mujeres y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Como un avance progresivo se identificó la ampliación y mantenimiento en el tiempo del Sello Equipares y, respecto a la sensibilización, el mejoramiento conceptual de la Guía del ABC, en cuyo contexto se diferencian los tipos de violencias y los mecanismos legales para la protección de las víctimas.





Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: **sector salud**



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

El Ministerio de Salud aún no ha implementado de manera plena las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la norma, particularmente los señalados en el artículo 13 (sobre las funciones del Ministerio de Salud en torno a la violencia contra las mujeres). A pesar de ciertos progresos, sigue siendo evidente que la perspectiva de género no se ha aplicado de forma efectiva en la garantía del derecho a la salud integral y en la participación de las mujeres, especialmente cuando son víctimas de violencias por discriminación de género.

Las acciones desarrolladas por el Ministerio de Salud, aunque se han llevado a cabo en el marco del cumplimiento de sus obligaciones según la Ley, no son exclusivas de dicha norma. Algunas de estas medidas también derivan de la implementación de leyes como la 1719 de 2014 y la 1639 de 2013, así como del protocolo para la atención de la violencia sexual y del protocolo para ataques con agentes químicos.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: el portal virtual del Ministerio de Salud no es de fácil navegación. La información se encuentra desactualizada y no funcionan todos los links de acceso. La información relacionada con las rutas de atención de mujeres víctimas de violencias basadas en género es muy sucinta y, en algunos casos, muy técnica, lo que hace que las personas no expertas puedan tener dificultades para comprender.

C2- Orientación a los objetivos: el Ministerio de Salud omite incluir la discriminación por género en los términos o componentes sobre las violencias contra las mujeres y las niñas, lo que genera una visión fragmentada sobre las violencias al clasificarlas únicamente por tipo de daño. En algunos casos, se incluyen las violencias contra las mujeres dentro de la violencia intrafamiliar, desconociendo las violencias que se presentan por fuera del ámbito familiar.

C3- Falencias y avances: en lo que respecta a los avances, el Ministerio de Salud ha implementado rutas y procesos de atención para casos de violencias basadas en género contra las mujeres, lo que representa un avance significativo en esta área. Un ejemplo de ello es la ruta de atención en los casos de violencia sexual, así como las distintas guías y protocolos para la atención prioritaria de las víctimas. Por otro lado, en la identificación de falencias, se observa que la ruta de atención de mujeres víctimas de violencias diferentes a la violencia sexual no se encuentra actualizada. En esta misma línea, el plan Decenal de Salud (2022-2031) no contó con la participación de las mujeres y no aplicó una perspectiva de género en el diagnóstico de sus afectaciones y necesidades específicas.

***Anotación:** en este aparte sólo se evalúa la implementación del artículo 13 de la Ley. Otras acciones del Ministerio de Salud son evaluadas tanto en el sector de políticas públicas (sistemas de información y Mecanismo Articulador) como en el sector justicia (medidas de atención para las mujeres víctimas).

6. COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: **sector seguimiento**



Nivel de cumplimiento: **3**

Estado de implementación

Algunos avances

El Comité Nacional de Seguimiento a la Ley 1257 se encuentra en funcionamiento desde 2011. Sin embargo, realiza poca divulgación de información sobre su gestión y no se evidencia su incidencia efectiva en el avance de su cumplimiento que es el objetivo de dicho Comité.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

 **C1- Divulgación de información:** se carece de información pública sobre la gestión y eficacia del Comité. Ninguno de los portales de las entidades integrantes hace una divulgación proactiva, completa, actualizada y permanente. Los informes anuales presentados al Congreso sí se encuentran disponibles pero aún está pendiente de publicación el informe de 2023, año en el que el Ministerio de la Igualdad asumió las competencias de la CPEM.

 **C2- Orientación a los objetivos:** el Comité Nacional de Seguimiento a la Ley existe como instancia de articulación entre la institucionalidad y la sociedad civil desde 2011, lo que supone el cumplimiento formal del artículo 35 de la Ley 1257 (sobre el papel del Comité de Seguimiento), pero su eficacia es escasa.

 **C3- Falencias y avances:** la poca divulgación de la gestión del Comité y la falta de incidencia en la agenda política para el cumplimiento de la Ley se identifican como falencias. Como avance, se reconoce el cumplimiento sostenido de la presentación de informes anuales al Congreso sobre la situación de violencias contra las mujeres y la implementación de la Ley 1257.



7.1 MEDIDAS DE GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector justicia - medidas de garantía de acceso a la justicia



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

Se han realizado algunas acciones dirigidas a garantizar el derecho al acceso a la justicia, en particular respecto a la orientación, asistencia legal y la atención a las mujeres víctimas mediante la expedición de lineamientos de atención para los funcionarios públicos. Sin embargo, estas acciones han tenido poca eficacia pues su cobertura es baja, las medidas no son diferenciales (no consideran, por ejemplo, a las habitantes de zonas rurales o con discapacidad) y algunos funcionarios continúan ejerciendo violencia institucional y no aplicando la perspectiva de género en sus decisiones.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: las entidades responsables divulgan información actualizada sobre la orientación, la asistencia legal, la formación y los lineamientos de actuación, especialmente la Defensoría del Pueblo, el equipo de la Línea 155 y el Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, hacen falta informes de evaluación de impacto de los programas y estrategias adoptadas, específicamente frente a la formación de funcionarios.

C2- Orientación a los objetivos: las acciones del sector sí se dirigen a implementar

la Ley y cumplir con sus objetivos, aunque en términos de eficacia, todas requieren ajustes. Cabe señalar que la expedición de lineamientos de actuación y de procesos de formación no son acciones que en sí mismas constituyan garantía de atención a las mujeres víctimas. Esto depende de su aplicación y de la labor de seguimiento, evaluación y veeduría que realice el Estado en este sentido.

C3- Falencias y avances: la principal falencia son las barreras en términos de acceso universal, diferencial y efectivo a la orientación y asistencia legal para todas las mujeres víctimas de violencias, especialmente para las mujeres habitantes de zonas rurales y las mujeres con discapacidades. Respecto a la formación de funcionarios, los programas siguen siendo no obligatorios y la expedición de lineamientos de actuación no se ha reflejado en la mejora de la atención a las mujeres víctimas. No existe una evaluación y seguimiento a estos programas y continúan presentándose violencias institucionales contra las mujeres víctimas denunciantes. Como avances, se reconoce la disponibilidad 24 horas de la línea 155, el programa de Duplas de Género y la creación de la aplicación Contigo por parte de la Defensoría del Pueblo, la Estrategia de la Policía para la transversalización del enfoque de género y el aumento de actividades de formación por parte de la rama judicial.

7.2

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector justicia - medidas de protección



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

Puede decirse que el sector sólo ha realizado algunas acciones dirigidas a cumplir parcialmente con los objetivos de la Ley 1257, pues las medidas de protección en ámbitos fuera del familiar y en ámbitos públicos a la fecha no se han garantizado (artículo 18 de la Ley sobre medidas de protección por fuera del ámbito familiar), lo que resulta en la desprotección de las mujeres víctimas cuando las violencias ocu-

ren en estos ámbitos. Por lo demás, la eficacia de estas acciones es muy baja, lo que incide en el incremento de feminicidios y en la repetición de las violencias contra las mujeres, fenómenos a cuya eliminación apunta la Ley.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

 **C1- Divulgación de información:** aún no hay información pública consolidada sobre medidas de protección a nivel nacional que permita dimensionar las necesidades de protección de las mujeres víctimas de violencias, realizar su seguimiento y evaluar la actuación del sector. Sólo en 2023 se inició con el diseño y la realización de los pilotos del Sistema de Información de las Comisarías de Familia por parte del Ministerio de Justicia y del SALVIA a cargo del Ministerio de la Igualdad, sin que se hayan publicado avances. Ni la Fiscalía ni el Consejo Superior de la Judicatura tienen datos desagregados con respecto a las medidas de protección de la Ley solicitadas y tramitadas en los procesos penales. La información con la que se cuenta es la producida por la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias de asistencia legal a las mujeres víctimas de violencias.

 **C2- Orientación a los objetivos:** las acciones se han orientado parcialmente a los objetivos de la Ley, pues no se ha garantizado, ni a nivel legal ni administrativo, el acceso a las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencias en ámbitos diferentes al familiar. Frente a las violencias en el ámbito familiar, a pesar de los esfuerzos institucionales en términos de formación y fortalecimiento a las Comisarías de Familia, la eficacia de las medidas de protección sigue siendo bastante limitada.

 **C3- Falencias y avances:** como falencias se observan: i) la desprotección de las mujeres víctimas en ámbitos fuera del contexto familiar, ii) las múltiples barreras en el acceso efectivo a las medidas de protección, iii) la ausencia de un sistema de información consolidado al menos en los primeros catorce años de expedida la Ley y iv) las fallas estructurales de las Comisarías de Familia. Se reconocen como avances parciales las acciones del Ministerio de Justicia frente al sistema de información, la formación y asistencia técnica a las Comisarías y la expedición de la Ley 2126/21.

7.3 MEDIDAS DE ATENCIÓN

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector justicia - medidas de atención



Nivel de cumplimiento: 3

Estado de implementación

Avances parciales

Se observa que durante estos quince años, el sector ha realizado algunas acciones hacia la implementación de las medidas de atención. Sin embargo no han sido eficaces y sólo apuntan parcialmente a los objetivos de la Ley por cuanto se reglamentaron por fuera de la lógica de la prestación de un servicio de salud para las mujeres víctimas de violencias.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: aún no hay información pública consolidada sobre las medidas de atención a nivel nacional que permita dimensionar las necesidades de atención de las mujeres víctimas de violencias, realizar su seguimiento y evaluar la actuación del Estado. Sólo en 2023 se inició con el diseño y la realización de los pilotos del Sistema de Información de las Comisarías de Familia por parte del Ministerio de Justicia y del SALVIA a cargo de Ministerio de la Igualdad, sin que se hayan publicado avances.

C2- Orientación a los objetivos: las acciones se han orientado parcialmente a los objetivos de la Ley, pues se ha desconocido su naturaleza de prestación de servicios de salud para las mujeres víctimas de violencias, en particular por las barreras institucionales del Ministerio de Salud para que así sea. Desde 2022, a nivel legal y debido a acciones de entidades territoriales, se ha avanzado en proveer casas refugio para las mujeres como un servicio administrativo.

C3- Falencias y avances: como falencias se identifican: i) el diseño de las medidas por fuera de la lógica de un servicio de salud, ii) la inestabilidad en los criterios de funcionamiento de las medidas de atención, iii) la desarticulación de los modelos existentes, iv) la falta de capacidad para otorgar el subsidio monetario y v) la falta de garantía de participación efectiva de las mujeres, sus organizaciones y las entidades territoriales en la reglamentación de las medidas de atención. Se reconocen como avances en la modalidad de alojamiento, los modelos de casas refugio que se han adaptado a nivel territorial en el marco de la Ley 2215/22 y la expedición del Decreto 075/24 que amplía la cobertura de las medidas para las personas dependientes de las mujeres víctimas y plantea que su otorgamiento no dependa de que se hayan concedido las medidas de protección.

7.4

MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector justicia - medidas de estabilización



Nivel de cumplimiento:

1

Estado de implementación

Sin avances

El sector justicia no se ha coordinado con el Ministerio de Educación para proferir medidas de estabilización y, en consecuencia, no hay información pública sobre los avances en este campo. Cabe mencionar que estas medidas son clave para la reconstrucción de los proyectos de vida de las mujeres víctimas a partir de su acceso efectivo a programas educativos.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: aún no hay información pública consolidada sobre las medidas de estabilización a nivel nacional que permita dimensionar las necesidades de estabilización de las mujeres víctimas de violencias, realizar su segui-

miento y evaluar la actuación de los sectores involucrados. Sólo en 2023 se inició con el diseño y la realización de pilotos del Sistema de Información de las Comisarías de Familia por parte del Ministerio de Justicia y del SALVIA a cargo del Ministerio de la Igualdad, sin que a la fecha se hayan publicado avances.

C2- Orientación a los objetivos: no se evidencian acciones del sector respecto a las medidas de estabilización.

C3- Falencias y avances: las medidas de estabilización no presentan ningún avance ni en reglamentación ni en implementación.

7.5 *MEDIDAS DE SANCIÓN*

Implementación de la Ley 1257 quince años después de su expedición: sector justicia - medidas de sanción



Nivel de cumplimiento: 1

Estado de implementación

Sin avances

El sector no ha realizado avances para sancionar de manera efectiva el delito de acoso sexual³ y, en consecuencia, se registran niveles de impunidad del 99 %. Respecto al resto de las medidas de sanción establecidas por esta Ley, no se ha producido ni divulgado información que permita hacer un análisis sobre las penas privativas de otros derechos y los agravantes por discriminación de género que se impongan en las sentencias judiciales.

³ El presente análisis sobre el acoso sexual en el contexto de la Ley 1257 de 2008 se limita exclusivamente a la interpretación y aplicación de dicho delito conforme a las disposiciones establecidas en esa norma, que fue la que introdujo formalmente el concepto y la tipificación del acoso sexual en el ordenamiento jurídico colombiano.

Síntesis de los hallazgos en cuanto a los criterios

C1- Divulgación de información: ni el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial ni el Portal de Datos Abiertos de la Fiscalía General de la Nación publican datos suficientes para conocer la aplicación de agravantes por discriminación contra las mujeres y de penas privativas de otros derechos específicas para proteger a las mujeres víctimas y su grupo familiar. Respecto al delito de acoso sexual, el Portal de Datos Abiertos sí provee información que fue utilizada en este informe.

C2- Orientación a los objetivos: la actuación del sector no se ha orientado a sancionar el acoso sexual, tipificado en la Ley. Por el contrario, se evidencia una situación de denegación del acceso de justicia y una tasa de impunidad del 99 % en este campo, es decir, de un total de 23.666 casos sólo en 296 se dictaron condenas.

C3- Falencias y avances: la sanción del acoso sexual se enmarca en el patrón de impunidad y denegación del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias. En el 93 % de los casos de acoso sexual en los años 2010 a 2023 no se tiene ningún avance procesal que conduzca hacia el juicio y la sanción de la violencia, es decir, los casos se encuentran en la etapa de indagación.





CONCLUSIONES

Estas son algunas de las principales conclusiones de la revisión de la implementación de la Ley 1257 a quince años de su expedición:

 En general, el avance en la implementación de la Ley ha sido lento e insuficiente para responder de manera eficaz al aumento de la violencia contra las mujeres. Por ende, se llama a la acción diligente del Estado en cuanto a la implementación de la Ley, un instrumento fundamental para la garantía del derecho humano de todas las mujeres y niñas a una vida libre de violencias.

 En el nivel más bajo de cumplimiento de la Ley se encuentran las medidas de estabilización por parte del sector justicia. Esto demuestra el desconocimiento por parte de este sector de las medidas necesarias para la reconstrucción de los proyectos de las mujeres víctimas de violencias mediante el acceso al sistema educativo.

 El sector justicia tampoco reporta avances en la ejecución de las medidas de sanción, por un lado debido a la ausencia de producción de información desagregada sobre su implementación y, por el otro, por la denegación de acceso a la justicia para las mujeres víctimas del delito de acoso sexual, pues el 99 % de los casos entre 2010 y 2023 se encuentra en la impunidad. Solamente de 2017 en adelante se observa un ligero incremento en la judicialización de la conducta punible que, en todo caso, no supera el 7 %.

 En el sector justicia se identificaron algunos avances por acciones orientadas a cumplir los objetivos de la Ley en cuanto a las medidas de garantía de acceso a la justicia, protección y atención. También se observaron avances en el sector del Comité de Seguimiento a la Ley, aunque la eficacia de las acciones desplegadas ha sido escasa por las barreras que enfrentan las víctimas.

 Aunque se han realizado algunas acciones para la implementación de las medidas de garantía, protección y atención en el sector justicia, éstas siguen

siendo ineficaces por obstáculos institucionales reiterados en el acceso a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencias. Estos obstáculos se relacionan principalmente con los procedimientos y las instituciones encargadas de implementar las medidas, entre otras razones porque excluyen a las mujeres víctimas de violencias en ámbitos diferentes al familiar e insisten en fortalecer las Comisarías de Familia aunque se ha demostrado que no son las instituciones apropiadas para garantizar la protección integral a las mujeres. En concreto, respecto a las medidas de atención, en su reglamentación se han desarticulado de un modelo de salud en el que prime el restablecimiento de la salud integral y el bienestar de las mujeres víctimas de violencias cuando necesiten alejarse de su hogar o lugar de residencia por el riesgo para su vida o su integridad, tal como lo dispone la Ley. A esto se suma la baja cobertura de los servicios de orientación y asistencia legal para las mujeres víctimas de violencias en todo el territorio nacional, especialmente de las mujeres que habitan zonas rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres con pertenencia étnica minoritaria.

 El sector educativo y el sector salud no muestran grandes avances en la implementación de la Ley, principalmente por la ausencia de aplicación efectiva de la perspectiva de género y por la falta de consideración de la Ley como un factor determinante en las acciones relacionadas con la prevención y atención de las mujeres y niñas víctimas de violencias.

 En el sector de políticas públicas se evidencian varias acciones. Sin embargo, estas acciones no tienen en cuenta una visión de integralidad e intersectorialidad para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, tal como lo ordena la Ley 1257. Además, no se basan en un diagnóstico completo y actualizado que evalúe tanto la problemática de las violencias contra las mujeres como la respuesta del Estado para reducir su incidencia. En el diseño e implementación de las políticas públicas, la relación entre medios-fines de las acciones propuestas no es equilibrada y no incluye indicadores de resultado que permitan evaluar el cumplimiento.

 En el sector de comunicaciones, las acciones se dirigen principalmente a prevenir las violencias contra las mujeres y las niñas sólo en los ámbitos digitales

y a promover la igualdad entre hombres y mujeres exclusivamente en el acceso y uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

 Respecto al Comité de Seguimiento, aunque está en funcionamiento, se conoce muy poco sobre su gestión.

 El sector trabajo presenta avances progresivos en la implementación de la Ley, ya que se han realizado acciones orientadas a cumplir con sus objetivos, especialmente de 2022 en adelante. No obstante, la mayoría de los programas y estrategias requiere la evaluación de resultados y de impacto en los derechos humanos de las mujeres.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL IMPACTO DE LA LEY QUINCE AÑOS DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN

Como ya se ha mencionado más arriba, para realizar esta parte se contó con la participación de tres mujeres expertas en distintas áreas relacionadas con la implementación de la Ley 1257 o con el desarrollo de sus objetivos.⁴ Sus aportes fueron fundamentales para enriquecer el análisis del informe, ya que ofrecieron perspectivas diversas y complementarias desde la comunicación social y el derecho, la investigación académica y la participación en la construcción de una iniciativa legislativa del Ministerio de Justicia para reformar el sistema judicial teniendo en cuenta el enfoque de género.

A continuación, se exponen las principales conclusiones de las conversaciones que se llevaron a cabo con estas tres mujeres expertas en el tema de violencias contra las mujeres.

⁴ Agradecimientos por su participación a Susana Mejía, comunicadora social, feminista, actual coordinadora de la Red Nacional de Mujeres; a Danna Gómez, abogada magíster en derechos humanos y profesional jurídica de la Fundación Mujer y Futuro con incidencia en el Departamento de Santander y a Gina Cabarcas, abogada e historiadora, directora y socia fundadora del Laboratorio de Justicia y Política Criminal.

LOGROS

-  Uno de los mayores logros de la Ley 1257 ha sido la creación de un marco normativo sólido para el abordaje integral e intersectorial de las violencias contra las mujeres: por un lado, se ha erigido en un referente jurídico indispensable en la atención a las mujeres víctimas de violencias de cara a la construcción de rutas y protocolos para la prevención, atención y protección para ellas y, de otro lado, ha sentado las bases para el desarrollo de las obligaciones jurídicas o de elaboración de políticas públicas de los diferentes sectores involucrados en su implementación.
-  La Ley 1257 ha servido como una herramienta pedagógica y de incidencia para la erradicación de las violencias contra las mujeres y ha sido clave para comprender los tipos de violencias contra las mujeres y los derechos humanos que tienen todas las mujeres, especialmente ante una situación de violencia.
-  La Ley ha sido fundamental para el desarrollo de diversos proyectos comunicativos y pedagógicos. Entre ellos se destacan, la aplicación móvil Ellas libres de violencias, una guía rápida sobre las rutas de atención frente a diferentes tipos de violencia contra las mujeres, incluido el acoso sexual, y la estrategia Ventanilla Violeta, cuyo propósito es ampliar la oferta de justicia en el departamento de Santander y en cuyo contexto jueces municipales en el área metropolitana de Bucaramanga y Lebrija han asumido la responsabilidad de activar la ruta de atención y protección para las mujeres víctimas de violencias y realizar seguimiento a su situación.

OBSTÁCULOS

-  La falta de compromiso institucional para cumplir con la Ley 1257 que se refleja en el nivel tan bajo de implementación que se reporta después de quince años de su vigencia. No hay una clara comprensión sobre las dimensiones de los daños derivados de las violencias contra las mujeres, no sólo a

nivel individual sino también a nivel comunitario, social, cultural y económico. Esto se refleja en la ausencia de destinaciones presupuestales suficientes y en la falta de estructuras, procedimientos y servicios especializados, de calidad y cobertura suficientes para las mujeres víctimas de violencias que avancen de manera progresiva hacia la garantía para todas las mujeres del derecho humano a una vida libre de violencias.



El patrón de impunidad, la ineficacia en el acceso a la justicia frente a las violencias contra las mujeres y la violencia institucional de las autoridades encargadas de proteger y atender a las víctimas. Desde 2023, se ha hecho evidente la necesidad urgente de contar con fiscalías y juzgados especializados e integrados en materia de violencias contra las mujeres para superar este obstáculo. Esto podría constituirse en un mecanismo transitorio para disminuir la impunidad y la ineficacia en el acceso a la justicia para las víctimas y que, a la par, fortalecería toda la institucionalidad en enfoques interseccionales, de derechos humanos y de género que respondan a las necesidades e intereses de la ciudadanía en toda su diversidad. Las organizaciones de mujeres, de la mano con la academia, los congresistas y los funcionarios públicos han impulsado la implementación de este mecanismo transitorio mediante la formulación de iniciativas legislativas. Por un lado, está el Estatuto de la Igualdad para la Garantía de los Derechos de las Niñas y las Mujeres en toda su diversidad, por otro, la erradicación de las violencias de género, por prejuicio y otras discriminaciones, en las propuestas y discusiones de los Caucos por la justicia con enfoque de género que está convocando el Ministerio de Justicia.



Además de las ya mencionadas, siguen existiendo barreras inmensas para el acceso de las mujeres a la justicia: los riesgos a los que se enfrentan al denunciar y no recibir protección, el desconocimiento institucional de las medidas de protección, atención y estabilización; la poca sensibilidad hacia el enfoque de género e interseccional, los procesos judiciales ineficaces para las necesidades de las mujeres víctimas de violencias y la mala práctica judicial que desalienta la participación de las víctimas, A esto se suman las fallas en el relacionamiento entre los funcionarios y las víctimas pues lejos de contar con un enfoque reparador para las víctimas, el acercamiento al

Estado termina profundizando el daño o produciendo nuevos daños. En esto influye la percepción equivocada de que las mujeres ‘no colaboran’, ‘no son buenos testigos’ o ‘se retractan’, que funge como un estereotipo de género discriminatorio hacia las mujeres víctimas y afecta los actos de recepción de denuncias, toma de declaraciones y, en general, la práctica de las pruebas.

DESAFÍOS FUTUROS

-  La principal deuda del Estado colombiano es la prevención de las violencias contra las mujeres, pues la tendencia hacia el aumento de casos de violencias no se detiene. La obligación de los Estados de garantizar la igualdad y la no discriminación está íntimamente vinculada con la prevención de las violencias contra las mujeres por lo cual el Estado debe adoptar medidas integrales de carácter general que reduzcan o eliminen los factores de riesgo asociados a la discriminación social e institucional contra las mujeres. Así mismo, las instituciones estatales deben fortalecerse mediante la producción de datos y análisis de carácter específico y ofrecer mecanismos efectivos e idóneos de protección para las víctimas evitando así la consumación del riesgo determinable, la repetición o la escalada de la violencia. Esto hace necesario el diseño de estrategias de formación y promoción de derechos humanos con un enfoque territorial que atiendan a las dinámicas socio-culturales y económicas locales que contribuyan a la transformación de la creencia, aún prevalente, de que los hombres tienen poder y control sobre las vidas y los cuerpos de las mujeres. Estas estrategias deben involucrar no sólo a los sectores del Estado, sino también a la academia, a los actores sociales y comunitarios y al sector privado.
-  Otro desafío importante tiene que ver con la reparación de las mujeres víctimas de violencias, la no repetición de las violencias contra las mujeres y la necesidad de ampliar el contenido restaurador de las actuaciones del Estado, en especial en los procesos judiciales. En el trámite legislativo de la Ley 1257 se intentó introducir este elemento como parte de la obligación de debida diligencia frente a los casos de violencias contra las mujeres pero al final del trámite se presentó una objeción presidencial por lo que se eliminó su

referencia expresa en el texto aprobado. Según los estándares de derechos humanos, el Estado debe garantizar la reparación a las mujeres víctimas de violencias y la no repetición de las violencias contra las mujeres por medio de medidas que comprendan el acceso a una indemnización adecuada y la recuperación, rehabilitación y restitución integral de sus derechos. Estas reparaciones deben ser integrales y estar dirigidas a erradicar los patrones y causas estructurales que acentúan la discriminación y la violencia contra las mujeres. En los Caucus por la justicia de género se ha discutido este aspecto para proponer el diseño adecuado de un mecanismo restaurativo que pueda aplicarse en los casos de violencias de género y por prejuicio, respetando todas las garantías para las víctimas, y que conduzcan a resarcir el daño y a proponer un mecanismo de amparo judicial para garantizar, proteger y restablecer los derechos vulnerados, amenazados o en riesgo, producto de violencias de género o por prejuicio.



Es imprescindible realizar una articulación y unión de fuerzas entre agendas que promuevan y defiendan la erradicación de todas las formas de violencias y discriminación interseccionales y que involucren el factor del género. En ese sentido, la Ley 1257 no puede leerse de manera aislada de otros marcos normativos y estrategias sino que debe interpretarse de manera interconectada con otras demandas, como el reconocimiento jurídico de otros tipos de violencias contra las mujeres (digital, vicaria, obstétrica, institucional...) y debe tener en cuenta discriminaciones particulares, como las que sufren las mujeres que habitan en la ruralidad y las personas disidentes del género.

PRINCIPALES RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1257

En primer lugar se presentan las principales recomendaciones estructurales y en segundo lugar se presentan las específicas.

Recomendaciones estructurales:

- 1** Es necesario reorientar la visión del Estado sobre las políticas públicas relacionadas con las violencias contra las mujeres para que se mejore la relación medios-fines de las acciones propuestas y se incluyan indicadores de resultados y no sólo de gestión y productos. Así mismo, es necesario incrementar notablemente el alcance de las metas propuestas para superar la problemática de las violencias contra las mujeres y las niñas en el país. Las decisiones que se tomen en materia de políticas públicas deben basarse en diagnósticos actualizados y completos sobre la situación de las violencias y discriminaciones contra las mujeres y en el funcionamiento de los programas, y no pueden responder solamente a las agendas de los gobiernos si no que deben ser políticas de Estado, integrales y eficaces, que cobijen a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de la Igualdad y Equidad – Viceministerio de las Mujeres.
- 2** Es preciso ajustar los sistemas de información para la producción estadística de variables que permitan determinar la respuesta del Estado frente a las violencias contra las mujeres, especialmente en el acceso a la justicia. También se deben adelantar labores de monitoreo, seguimiento y análisis sobre la situación de las violencias contra las mujeres en Colombia para obtener un diagnóstico generalizado y actualizado de esta problemática, sus causas, sus características, la población afectada, los tipos de afectaciones, las necesidades y los efectos a nivel individual y social. Este ajuste de información debe involucrar a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Departamento Nacional de Planeación, al

Ministerio de Justicia y del Derecho, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Salud y Protección Social (Observatorio Nacional de Violencias, SIVIGE y el Mecanismo Articulador de Violencias por Razones de Sexo y Género) y al Ministerio de la Igualdad y Equidad – Viceministerio de las Mujeres (desde el liderazgo en el Comité de Seguimiento a la Ley y al SALVIA).

3

Se requiere atender la deuda que se contrajo en 2016 para que se formule, adopte e implemente un plan integral para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas en Colombia que debería: i) basarse en un diagnóstico completo y actualizado de la problemática de las violencias contra las mujeres, ii) mejorar la relación medio-fines de las acciones propuestas con indicadores de resultados, iii) atender la integralidad e intersectorialidad requerida para abordar esta problemática y iv) comprender acciones para la transformación cultural de patrones de discriminación contra las mujeres y las niñas dirigidas a la población en general, promoviendo los derechos humanos de las mujeres víctimas, la pedagogía sobre las leyes que las protegen y los recursos con los que cuentan, sin restringirse a un tipo o ámbito en el que ocurran las violencias contra las mujeres. Esta política debe formularse desde el sector de comunicaciones y de educación y debe dirigirse a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Ministerio de la Igualdad y Equidad – Viceministerio de las Mujeres-, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación y al Ministerio de Educación.

4

Se necesita tomar todas las medidas legislativas y de política pública apropiadas para incidir en la disminución de los altísimos índices de impunidad e ineficacia del Estado frente a las violencias contra las mujeres. Para ello, se deben modificar los procedimientos y reestructurar las instituciones encargadas del acceso a las medidas de protección, atención y estabilización de las mujeres víctimas de violencias, especialmente para ampliar y generar servicios e instituciones judiciales especializadas e integradas en materia de violencias por discriminación de género contra las mujeres y las niñas. Igualmente, se debe implementar un mecanismo de protección judicial, sencillo y expedito, para las mujeres víctimas de violencias sin distinción del

ámbito donde ocurran, que involucre a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de la Igualdad y Equidad – Viceministerio de las Mujeres.

- 5** Debe implementarse un plan de emergencia en el Ministerio de Educación y en el Ministerio de Salud para implementar la Ley 1257, especialmente en lo que tiene que ver con la prevención y atención integral a las mujeres y niñas víctimas de violencias y los efectos que estas violencias tienen en su salud y su bienestar. Hasta ahora, esta área ha sido de poca relevancia en la agenda de estas instituciones y no ha tenido en cuenta el incremento de esta problemática, evidenciada por el movimiento social de mujeres y que también ha reconocido la Corte Constitucional, especialmente en lo relativo a las medidas de estabilización y de atención. Según la Corte, en la formulación del plan de emergencia debe garantizarse, la participación efectiva de las mujeres y sus organizaciones y debe involucrar a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud.
- 6** Es crucial implementar un programa de reparación integral del daño a las víctimas de violencias que incluya un contenido restaurador de las actuaciones del Estado que refuerce la autonomía de las víctimas y el restablecimiento de sus derechos desde el primer contacto con la mujer o niña víctima de violencia. El programa debe comprender el acceso a una indemnización adecuada, la recuperación, la rehabilitación y la restitución integral de sus derechos y las garantías de no repetición a nivel individual, social y estructural. El programa debe comprometer a todas las entidades del Estado según sus competencias, especialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de la Igualdad y Equidad–Viceministerio de las Mujeres.
- 7** A las organizaciones de mujeres, colectivas, redes y, en general, a todas las mujeres y niñas en su diversidad se les enfatiza la importancia de ampliar la articulación y unión de fuerzas con las organizaciones y personas que promuevan y defiendan la erradicación de todas las formas de violencias y discriminación. Así mismo, se recomienda potencializar su participación en

el seguimiento y monitoreo a la implementación y cumplimiento de la Ley como una herramienta pedagógica de derechos humanos de las mujeres, especialmente cuando son víctimas de violencias, y como una herramienta de incidencia en la construcción de planes nacionales, departamentales, distritales y municipales frente a la prevención y atención de las violencias. Para ello, se deben solicitar información pública, rendición de cuentas, transparencia en la gestión e incidencia en los espacios de participación locales y nacionales, a los que se tenga acceso, entre otras.

Recomendaciones específicas:

A la Defensoría del Pueblo:

- ☀ Fortalecer el servicio de asistencia jurídica especializada de la Defensoría del Pueblo para las mujeres víctimas de violencias

Al Ministerio de Educación:

- ☀ Regular las medidas de estabilización de acuerdo con los objetivos de la Ley para especificar la competencia de las entidades y el procedimiento para garantizar estas medidas en todos los niveles territoriales.
- ☀ Formular y adoptar un plan de emergencia para implementar la Ley, que reconozca y transforme la discriminación por género, raza y estatus migratorio, entre otras categorías, contra las niñas y mujeres desde y en los entornos educativos.

Al Ministerio de la Justicia y el Derecho:

- ☀ Divulgar la información, producción estadística, seguimiento y análisis de las medidas de sanción y de impunidad para tomar medidas que permitan su modificación inmediata.

- ✿ Tomar medidas adecuadas y efectivas para modificar el patrón de impunidad e ineficacia del Estado frente a las violencias contra las mujeres.
- ✿ Modificar el diseño institucional y legal para que la autoridad competente en las medidas de protección, atención y estabilización sea una entidad diferente a la Comisaría de Familia. Esta autoridad debe ser judicial y estar especializada e integrada y tener un procedimiento sencillo y expedito para la protección de todas las mujeres víctimas de violencias, independientemente del ámbito de ocurrencia de la violencia.

Al Ministerio de Salud y Protección Social:

- ✿ Hacer seguimiento y fortalecer los lineamientos y protocolos para la atención integral a violencias contra las mujeres.
- ✿ Crear un mecanismo de participación ex post para las mujeres en el marco del Plan Decenal de Salud.
- ✿ Fortalecer la atención en salud integral, especialmente en salud psicológica para las mujeres víctimas de violencias.
- ✿ Tomar las medidas necesarias para que tanto el Observatorio Nacional de Violencias- Línea de Género como el Observatorio Nacional de Violencias por Razones de Sexo y Género del Mecanismo Articulador produzcan y publiquen la información correspondiente para el seguimiento y monitoreo de la situación de violencias y la respuesta del Estado.
- ✿ Elaborar un plan específico e interinstitucional a nivel nacional y territorial con la participación efectiva de la sociedad civil para superar las falencias en la implementación de las medidas de atención y asegurar el acceso eficaz y universal para todas las mujeres víctimas de violencias.

Ministerio de la Igualdad, Viceministerio de Mujeres:

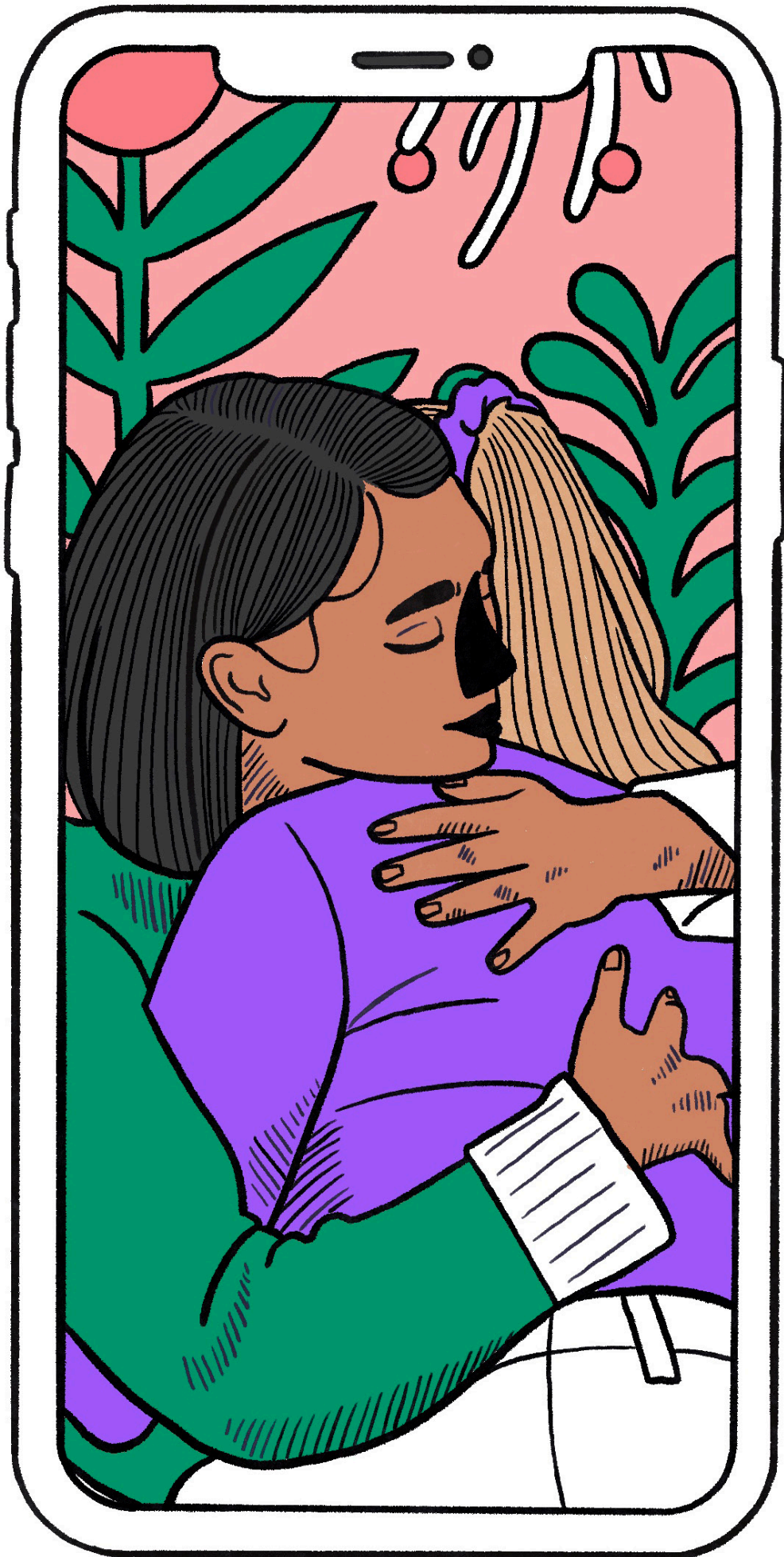
-  Tomar medidas adecuadas y efectivas para modificar el patrón de impunidad e ineficacia del Estado frente a las violencias contra las mujeres.
-  Impulsar el funcionamiento del Comité de Seguimiento por medio de la organización y publicación de la información sobre su gestión, evaluar su eficacia y tomar medidas para fortalecer su labor.
-  Redirigir la intervención en la Línea 155 hacia el seguimiento y superación de obstáculos en la orientación efectiva para las víctimas.

Al Consejo Superior de la Judicatura:

-  Hacer seguimiento a las acciones disciplinarias emprendidas contra funcionarias y funcionarios que ejerzan actos de violencia institucional contra las mujeres en el marco de sus funciones.
-  Regular la obligatoriedad en la formación en perspectiva de género e interseccional, el seguimiento y la vigilancia de los funcionarios en la atención a las víctimas.

Al Ministerio del Trabajo:

-  Definir un sistema de indicadores clave de resultado e impacto para hacer seguimiento y contar con evidencia de los cambios imputables a las acciones adelantadas, así como para ajustarlos hacia la eficacia en los derechos de las mujeres trabajadoras.







***¡NOS
QUEREMOS
VIVAS!***



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

